

# Sexo y transgresión femenina en la Edad Moderna: espacios y ambientes

Enrique Martínez Ruiz  
Universidad Complutense de Madrid

En la Edad Moderna, las situaciones en las que se encontraba una mujer eran las de hija, esposa, madre y viuda, escenarios por los que una mujer podía pasar a lo largo de su existencia, pudiendo también profesar e ingresar en un convento. En cualquier caso, las funciones que le asignaba la sociedad en cada situación estaban perfectamente definidas. La existencia de la mujer soltera o que no hubiera profesado discurría en la casa familiar.

Si se trataba de la casa paterna, ella no tenía obligaciones, pero si se casaba asumía las responsabilidades de su nueva condición y de su nuevo hogar, responsabilidades en consonancia con la categoría de la casa que debía dirigir, empezando por los hijos y los lacayos, si los había, y continuando por marcar el ritmo cotidiano de la vivienda, si bien la subordinación al esposo era clara y en el caso de que fuera soltera y el padre muriera, su posición la ocupaba un hermano y de él dependería, como lo había hecho de su progenitor. Únicamente cuando enviudaba, adquiría una independencia de la que carecía en las demás situaciones.

## 1. El modelo femenino: pecaminoso/virtuoso

La tentación existe y hay que advertir a la mujer honrada de las funestas consecuencias que tiene caer en ella. En este sentido, las comedias de honor, basadas en gran medida en la pasión amorosa, nos ofrecen una imagen femenina pródiga en mañas y tretas para eludir la vigilancia que pesa sobre la mujer, además de ser objeto de raptos y secuestros consentidos. En esa línea se mueven las

**Cómo citar:** Martínez Ruiz, Enrique. «Sexo y transgresión femenina en la Edad Moderna: espacios y ambientes». En *Historia, espacio público y mujer (siglos XVI-XX)*, editado por Teresa Nava Rodríguez y María Dolores Ramos Palomo, 163-185. Madrid: Ediciones Complutense, 2025. <https://dx.doi.org/10.5209/his.003.05>

obras satíricas, que tienen como referentes habituales la infidelidad de la mujer y la complacencia del esposo. Pero en la ficción no hay consecuencias como las que se presentan en la vida real, donde la mujer queda deshonrada incluso por la mera sospecha de haber incurrido en una falta o liviandad, que puede hasta ponerla a las puertas de la muerte por un sentimiento enfermizo del honor. Con ese planteamiento, el adulterio la convertía en transgresora y a evitar su transgresión está dirigido el modelo de perfecta casada que traza fray Luis de León en su libro así titulado y dedicado a su sobrina D.<sup>a</sup> María Valera Osorio, próxima a casarse. La obra vio la luz en 1583 y del éxito alcanzado habla el hecho de que en 1594 fuera ya por la cuarta edición.

En realidad, fray Luis venía a insistir y «actualizar» un modelo de mujer que ya existía desde mucho tiempo antes, pues está formulado en el *Eclesiastés*, libro atribuido –autoría cuestionada– a Salomón (965-928 a. C., aprox.) y que sería escrito entre el año 970 y el 931 antes de Cristo. Es el quinto libro de la Sabiduría, del Antiguo Testamento es el número 21 y también de la Biblia. Además de proponer a la casada que sea honesta, decente y pudorosa, también le hace recomendaciones: la mujer honesta duplica su encanto; la valerosa es la alegría de su esposo, etc., de la misma forma que hace severas advertencias, como el que la mujer borracha no podrá ocultar su vergüenza.

En fray Luis, que recurre tanto al *Eclesiastés* como a los Proverbios, encontramos un planteamiento similar y ofrece el modelo de mujer casada, católica y postridentina. Un texto que:

Proclama la fortaleza de la mujer [...] la confianza que sabe infundir [...] su capacidad de correspondencia [...] la laboriosidad [...] la diligencia, la capacidad de organización [...] de iniciativa [...] y de trabajo el talento para hacer negocio [...] la misericordia con los necesitados [...] el genio de detectar y atender las necesidades materiales de los demás [...] y las suyas personales [...] la constancia [...] la sabiduría y la piedad [...] el amor de Dios<sup>1</sup>.

Pero alcanzar tal modelo no era nada fácil, pues los peligros son múltiples, no solo el adulterio sino también disfrutar abusivamente de los ratos de libertad escapando a toda vigilancia, y si no tenía formación o esta era escasa –no olvidemos el elevado índice de analfabetismo existente y el descuido generalizado

<sup>1</sup> Blanca Castilla de Cortázar, «Arquetipo de la feminidad en *La perfecta casada* de Fray Luis de León», *Revista Agustiniana*, n.º 35 (1994): 135-170, 143.

en que estaba la educación femenina— podía estar afectada por un exceso de misticismo o por frustraciones en su matrimonio y caer en la solicitación o ser víctima de una violación<sup>2</sup>.

En general, las preocupaciones de mujeres nobles y acomodadas más que con la cultura estaban relacionadas con el corazón, la elegancia y la moda. El acicalamiento ante el espejo para resaltar su belleza les exigía mucho tiempo, pues las «operaciones» eran variadas y complejas: el solimán o cerusa era una especie de tintura que se aplicaban en la cara, el cuello y los hombros; constituía algo así como una base sobre la que se aplicaba el maquillaje de color rosa o bermellón, que en no pocas ocasiones resultaba excesivo. Sobre los labios, resaltaban su brillo con una capa muy fina de cera; las manos las trataban con pomadas de grasa de cerdo y desde principios del siglo XVII, además de joyas y anillos, los anteojos se convertirán en un complemento femenino que usaban a lo largo de la jornada, cuyo tamaño estaba en consonancia con alcuernia de la dama que los llevaba.

En cuanto a la moda, el guardainfante adquirió un gran desarrollo en el reinado de Felipe IV. Consistía en una especie de armazón que abombaba el vestido desde la cintura hacia abajo. En ese reinado se aumentó de tal manera que las mujeres no podían entrar por las puertas de las iglesias. Una demasía que se quiso limitar por medio de bandos que solamente autorizaban a usar esta prenda de vestir a «mujeres [...] que públicamente son malas de sus personas y ganan por ello», un eufemismo que pretendía identificar el uso del guardainfante con el sector femenino dedicado a la prostitución, pero fue inútil porque la segunda esposa del rey, Mariana de Austria, los siguió utilizando y de dimensiones nunca vistas.

La diversión —y, por ende, la tentación— estaba en la calle. Cuando la dama salía, iba acompañada de una señora o un paje, que llevaba un cojín para que se arrodillara, en caso de que la finalidad de la salida fuera ir a la Iglesia. Pero si se trataba de una fiesta, la acompañaba el marido, y si se trataba de una representación teatral, la separación de sexos situaba a la pareja en lugares distintos. Si en esas salidas la mujer tenía la oportunidad de burlar la reclusión o la vigilancia marital, el *tapado* brindaba el anonimato y la impunidad. Para salir a la calle, la mujer utilizaba un abrigo sin mangas que la envolvía de la cabeza a los pies y al echarse sobre la cara uno de los faldones, solo dejaba al descubierto un ojo, lo que era resultado de la evolución de una antigua

<sup>2</sup> Más detalles sobre estas cuestiones, en Enrique Martínez Ruiz, *Fiesta y tragedia. Vivir y morir en la España del Siglo de Oro* (Madrid: La Esfera de los Libros, 2023).

costumbre morisca que en el siglo XVI se convierte en un recurso de seducción, ya que, al no dejar la cara a la vista, una mirada pícaro podía ser indicio de imaginarios encantos para quien la viera<sup>3</sup>.

La forma más audaz de sortear las mujeres la vigilancia habitual era, sin duda alguna, el tapado. Envueltas por una enorme capa sin mangas que las cubría desde la cabeza a los pies, el rostro oculto por un velo o por el extremo mismo de la capa, en el más riguroso anonimato, casadas y solteras podían llegar a mezclarse entre el gentío de la calle o el paseo, disfrutar de un rato de libertad y escuchar, divertidas o interesadas, los galanteos y piropos que lanzaban los hombres a su paso<sup>4</sup>.

Más distinguido que andar a pie por las calles era salir en carroza que, pese a su coste y al de los animales de tiro, fue sustituyendo a la litera y la silla de manos y su uso se incrementó tanto a las horas del paseo que no solo hubo «atascos» en determinados momentos y lugares, sino también se suscitaban dudas sobre la moralidad de los actos que tenían lugar en su interior, sobre todo cuando los carruajes llevaban las cortinas cerradas y con visos de una moralidad enmascarada. En el reinado de Felipe III se prohibió a los hombres utilizar las carrozas porque «se afeminan por andar con ellas».

Evidentemente, las conductas censurables originadas en las situaciones que hemos visto se refieren a unas minorías femeninas, residentes preferentemente en las ciudades, como la corte, que es donde la relajación imperante llamaba más la atención y, al parecer, no era motivo de escándalo, aunque sí llamaba la atención de los viajeros, sorprendidos por algunas costumbres de las madrileñas, de las que se hace eco Madame D'Aulnoy en su viaje a España, sorprendida de que las madrileñas se bañaran desnudas en el Manzanares. Su relato, titulado *Mémoires de la cour d'Espagne, Relation du voyage d'Espagne*, de 1690 o 1691, ha sido más que cuestionado, tanto por Raymond Foulché-Delbosc<sup>5</sup>, como mucho más recientemente por María Elvira Roca Barea, que escribe: «no hay constancia documental de la presencia de la baronesa en tierras

<sup>3</sup> Adelina Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante un tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)* (Madrid: Alianza, 1994), 47 y ss.

<sup>4</sup> Carlos Gómez-Centurión Jiménez, «La familia, la mujer y el niño», en *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, coord. por José Alcalá Zamora (Madrid: Temas de Hoy, 1999), 176.

<sup>5</sup> El relato del viaje de d'Aulnoy le pareció una invención. Véase Raymond Foulché-Delbosc, «Madame d'Aulnoy et l'Espagne», *Revue Hispanique*, n.º 67 (1926): 1-151.

españolas. Nadie la menciona y esto resulta raro. Ella nombra a mucha gente importante en aquel tiempo que dice haber conocido España, pero nadie la nombra a ella».

Con independencia de que Madame D'Aulnoy estuviera o no en España y viera a las madrileñas como dice que las vio, de lo que no cabe duda es de que ponía de manifiesto algo habitual en el verano, donde el Manzanares daba una tregua al calor y los madrileños, ellas y ellos, recurrían a sus aguas para refrescarse y lo hacían desnudos sin que nadie se alarmara por ello, como testimonia el cuadro de la escuela española del siglo xvii, titulado *El baño en el Manzanares durante la fiesta de San Juan*, donde vemos un elevado número de bañistas de ambos sexos, desnudos, en un segundo plano, porque el primero lo ocupan carrozas, comidas campestres y señores y criados, que en grupos están en las orillas del río, del que Quevedo, con su sarcasmo irónico y satírico a un tiempo, calificó como «arroyo aprendiz de río» y del que escribió:

Manzanares, Manzanares,  
arroyo aprendiz de río  
tú que gozas, tú que ves,  
en verano y en estío  
las viejas en cueros muertos  
las mozas en cueros vivos.

Pero ¿en qué medida estas bañistas que vemos en segundo plano entre los árboles responden a un canon ideal de belleza? Están demasiado lejos para dar respuesta a esa pregunta al no poder apreciar la perfección de su cuerpo en comparación con el modelo femenino que nos dejó la pintura renacentista, donde el desnudo se nos ofrece como una verdad sin paliativos:

No es en la escultura renacentista donde mejor podemos admirar la belleza femenina, sino en la pintura, donde vemos triunfar el desnudo. Y de una mujer nacida para el amor. ¿No era ese el caso de Venus, la diosa de la Antigüedad? Tal es lo que consigue Botticelli [...] en el centro está Venus saliendo de las aguas [...] también con larga cabellera de oro, tan larga que le permite cubrir el sexo, ayudada por la siniestra mano, mientras que pone la derecha sobre los pechos<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Manuel Fernández Álvarez, *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento* (Madrid: Espasa, 2002), 93.

En la pintura francesa el desnudo femenino se vincula a mujeres concretas, como vemos en *Sabina Popea*, cuyo desconocido autor pinta, posiblemente, a Diana de Poitiers, la amante de Enrique II, cuya cabellera cubre una fina gasa que tapa sin éxito su busto desnudo y no digamos en la pintura alemana, donde la mitificación desaparece en obras como la de Lucas Cranach el Viejo, quien en su cuadro *Venus* para pintar a una diosa toma como modelo a una prostituta, adornada con gargantilla de cuero y un gran sombrero rojo, acompañada de un niño alado, Cupido, componiendo un conjunto que el pintor trataría en varias ocasiones, en las que la diosa aparece sin el sombrero y la gargantilla, pero con su espléndido desnudo siempre a la vista.

Las obras de arte que acabamos de citar no son sino muestras del gusto artístico en ambientes distinguidos y selectos, como las cortes reales y principescas, ambientes muy alejados del común, para quienes escribían moralistas y teólogos –todos varones, no lo olvidemos–, que en sus escritos y propuestas tenían presente a toda la jerarquía social, en quienes la mujer aparece valorada en función de la visión adanista, de tradición judeocristiana, que culpaba a Eva de todos los males que habían caído sobre el género humano, además de poner en duda su capacidad intelectual hasta el punto de que en algunos casos se declara abiertamente que el demonio tentó a la mujer en el Paraíso porque temía el ingenio y saber de Adán<sup>7</sup>. Es cierto que también surgió la corriente mariana, que rendía culto a la Virgen y que se proponía como modelo femenino para mantener a la mujer en estado de sumisión y dependencia del varón y presentando el matrimonio como el mejor estado femenino.

Es muy significativo que durante los siglos XVI y XVII se exaltaran como rasgos característicos de la Virgen María la humildad, la paciencia, la obediencia, la pobreza, la compasión. Esas cualidades resumen el modelo católico para la mujer: el espacio de su dominio será la esfera doméstica –la mujer es «la reina de la casa»– y su actitud, sumisa y dócil [...].

Sin duda la regla de oro para mantener a la mujer bajo el control masculino fue la reclusión que se le exigió en cualquier ámbito donde desarrollara su existencia, ya fuera el convento, la casa o el burdel<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Tal es el caso de Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios para las ciencias* [1575] (Madrid: Espasa, 1970).

<sup>8</sup> Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión*, 270. Sobre el modelo de mujer en el periodo moderno puede verse también Rosa M<sup>ª</sup> Capel Martínez y José Cepeda Gómez, *El Siglo de las Luces. Política y sociedad*, parte II, cap. IV «El caleidoscopio social» (Madrid: Síntesis, 2006), 73-94.

De todos los papeles que puede desempeñar, el más apropiado para la mujer era el de esposa, algo en lo que la Iglesia católica puso mucho interés, dedicando especial atención al matrimonio, declarado sacramento en 1563 por el Concilio de Trento. Antes, sin necesidad de testigos, bastaba el libre consentimiento y la consumación sexual para considerar válido el matrimonio; en 1215, el IV Concilio Lateranense prescribió las amonestaciones y la presencia de testigos en la ceremonia pública, aunque no se exigió la bendición sacerdotal y los matrimonios clandestinos, sin testigos, fueron válidos hasta Trento, que impuso la correspondiente ceremonia eclesiástica para que el nuevo sacramento tuviera plena validez. Pero la imagen y el ideal mariano careció de fuerza y de influencia entre los moralistas, sobre los que pesaba también la influencia clásica, perceptible en sus manifestaciones incluso en personajes tales como Erasmo de Rotterdam, que, en una de sus obras más conocida, *Elogio de la locura*, escribe:

Cuando Platón pareció dudar si debía incluir a la mujer entre los animales racionales o no, quiso solamente subrayar la extremada locura de este sexo encantador [...]. Realmente si una mujer quiere hacerse pasar por prudente, no hace más que añadir una nueva locura a la que ya padece [...] una mujer es siempre mujer, es decir, loca, por muchos esfuerzos que realice para ocultarlo<sup>9</sup>.

En este sentido, más allá había ido el arcipreste de Hita, Juan Ruiz, quien declara sin ambages, siguiendo a Aristóteles, que el hombre trabaja por dos razones: el sustento y «conseguir unión con hembra placentera» y describe con minuciosidad cómo debe ser físicamente y qué cualidades debía reunir, si bien muestra claras preferencias por la mujer pequeña especificando su comportamiento, en lo que se percibe una concepción de la mujer puesta al servicio del hombre:

Siempre quise a la chica más que a grande o mayor;  
 ¡escapar de un mal grande nunca ha sido un error!  
 Del mal tomar lo menos, dícelo el sabidor,  
 por ello, entre mujeres, ¡la menor es mejor!  
 [...]  
 En la cama muy loca, en la casa muy cuerda:  
 no olvides tal mujer, sus ventajas recuerda.

<sup>9</sup> Erasmo de Rotterdam, *Elogio de la locura* [1511] (Madrid: Zeus, 1968), 41.

Esto que te aconsejo con Ovidio concuerda  
y para ello hace falta mensajera no lerda<sup>10</sup>.

El más innovador en su pensamiento y propuestas nos parece Tomás Moro, estadista y santo, que imagina una sociedad ideal en su libro *Utopía*, donde los matrimonios se realizan tras conocerse los novios por su trato mutuo y conocer sus cuerpos, ya que deben verse desnudos y no solamente la cara, que es lo que dejan a la vista los vestidos usados entonces, pues pueden ocultar posteriores sorpresas desagradables cuando se despojen de ellos. Moro incluso plantea la igualdad de ambos sexos en la educación y la cultura y que la mujer no debería ser apartada del sacerdocio<sup>11</sup>.

Opiniones que se apartan bastante de la más generalizada, peyorativa para la mujer, que el mismo fray Luis de León califica su ingenio como «cosa quebradiza y melindrosa» y a ella misma se refiere como «cosa de tan poco ser que es esto que llamamos mujer»<sup>12</sup>.

En suma, la mujer se presentaba por regla general como vanidosa, propensa a los deleites que podían desembocar en lujuria, torpe, voluptuosa y un largo etc., que puede explicar circunstancias como el que se prefiera en las familias la descendencia masculina y que la preocupación por su honestidad llegue al extremo de preferir como esposa a mujeres cada vez más jóvenes, no ya de 20 años, sino de quince, catorce y hasta trece; incluso, algunos tratadistas valoran más la vergüenza en la condición femenina que la honestidad, porque esta es tan difícil, que tener aquella para ocultar la falta puede salvaguardar la honra<sup>13</sup>. Por su parte, Juan Luis Vives censura los bailes y los besos —«harto querría yo saber a qué viene el besarse tantas veces [...] a mí se me antoja una costumbre fea e importada»—, por ser impropios de una mujer honesta<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Si el lector apresurado quiere conocer más y mejor el pensamiento de Juan Ruiz, puede dejar para otra ocasión su obra *Libro de buen amor* (1330 y 1343), que ha sido muy reeditado —siendo la edición facsímil (Madrid, 1975), especialmente cuidada— y acudir a la página web *amediavoz.com*. Si tiene interés en conocer el modelo femenino del clérigo, lo encontrará en la página 60 de la referida edición facsímil, estrofas 431-435.

<sup>11</sup> También ha sido muy reeditada esta obra. Buena y temprana fue la edición Tomás Moro, *Utopía* [1516] (Barcelona: Apolo, 1948), 141, 161 y ss.

<sup>12</sup> Fray Luis de León, *La perfecta casada* [1583] (Madrid: Aguilar, 1950), 52-53.

<sup>13</sup> Tal es el caso de Fray Antonio de Guevara, véase sus *Epístolas familiares*, 2 vols., el primero publicado en 1539 y el segundo tres años más tarde, en 1542. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/epistolas-familiares-y-escogidas>.

<sup>14</sup> Juan Luis Vives, *Instrucción de la mujer cristiana* [1523], en *Obras completas*, Tomo I (Madrid: Aguilar, 1947), 1067.

## 2. Los estados de la mujer y sus peligros. La transgresión

En lances de amor, al hombre le está permitido todo, una permisividad que creó un prototipo masculino como fue D. Juan, de tantos ecos literarios, pero el donjuanismo corría en paralelo con otra actitud del varón, la de defender el honor de la familia si era deshonrada por una mujer, ya que la deshonra no recaía solo sobre esta, sino también sobre la familia a la que pertenecía, de modo que el hombre desempeñaba un doble papel: defensor del honor propio y burlador del honor ajeno<sup>15</sup>.

En cambio, a la mujer nada le estaba permitido en la vida amorosa, salvo la derivada del matrimonio. En no pocas ocasiones, alcanzar el estado de casada entrañaba algún peligro para la soltera, como tener relaciones sexuales bajo promesa de matrimonio con su secuela de maternidad –mantenida en secreto, si era posible y para evitar la deshonra abandonar a la criatura, que engrosaba el número de expósitos– o con la negación del varón a cumplir la palabra dada, lo que dio lugar a una leyenda toledana que tenía como protagonistas a Inés de Vargas y Diego Martínez, amantes que interrumpieron su relación al marchar Diego a Flandes, pero antes de partir Inés le exigió que jurara delante de un Crucificado que volvería y la desposaría. Cuando regresó, Diego quiso desentenderse de su juramento alegando que nunca lo había hecho, pero la dama pidió que le preguntaran a su testigo, el Crucificado, quien desclavando su mano derecha juró sobre los documentos del pleito la veracidad de cuanto sostenía Inés. Ambos amantes ingresaron en religión al contemplar el prodigio. Tal es la leyenda que José Zorrilla convirtió en una de sus obras, *A buen juez mejor testigo* o *El Cristo de la Vega*, que es la evidencia de que debía producirse en más de un caso el incumplimiento de la promesa de matrimonio hecha antes de casarse con el señuelo de las relaciones sexuales. Una realidad que sintetiza así Fernández Álvarez:

En las dos mesetas, la ley social era dura, inflexible, inmisericorde: la mujer deshonrada llenaba de infamia a la familia. Cuando el percance sucedía, importaba mucho tapanlo; por eso, en caso de que no hubiera boda a tiempo, solo cabían las dos soluciones mencionadas: o el aborto [...] o el parto secreto, con abandono del recién nacido. Y así brotan y proliferan

<sup>15</sup> Cuestión sobre la que se extendió hace mucho tiempo Manuel Fernández Álvarez, *Historia de España. Edad Moderna* (Madrid: Gredos, 1964), 132 y sobre la que volvió posteriormente en varias ocasiones.

los expósitos [...]. Las celestinas de turno podrían rehacer virgos, como aquella a la que dio vida la pluma de Fernando de Rojas, pero no impedir el embarazo, salvo con el aborto, entonces tan peligroso<sup>16</sup>.

El destino del niño abandonado en la mayoría de los casos era fatal, pues moriría a las pocas horas incapaz de adaptarse a la nueva vida fuera del claustro materno: abandonado de noche, en secreto, sus posibilidades de sobrevivir eran escasas, especialmente en invierno; la honra de la familia de la madre era mucho más importante que su vida.

Cuando la mujer alcanzaba por medio del matrimonio el estado de casada conseguía una de las dos posiciones honorables que tenía a su alcance: esposa y monja. En la familia, los padres eran quienes decidían y regulaban las bodas de sus hijos. La dimensión sacramental del matrimonio no fue fácilmente aceptada por los laicos, pues se partía de la base de que la enemistad, posible o real, entre dos familias podía dar paso al entendimiento y en ello, el casamiento entre dos miembros de una y otra era un buen recurso. El matrimonio, más que la formación de una pareja, ratificaba una alianza, por lo que hubo resistencia a que los clérigos intervinieran en lo que eran compromisos humanos y como no había una fórmula ritual específica, la Iglesia toleraba muchas tradiciones locales. Una muy arraigada era que los novios vivieran juntos desde el momento en que se concertaba la boda y hasta el momento en que se celebraba el matrimonio sacramentalmente, pudiendo transcurrir bastante tiempo entre el acuerdo y la ceremonia religiosa. La intervención paterna en las bodas de los hijos era algo aceptado por los moralistas, pues el enamoramiento no ofrecía ninguna garantía, ya que la carga erótica que llevaba aparejada suponía convertirse en «esclavo del amor», al decir de Juan Luis Vives<sup>17</sup>. Los hijos que se casaban sin consentimiento paterno rompían los lazos familiares y quedaban desheredados de la hacienda paterna.

En la concertación de la boda se exigían ciertas condiciones, como la participación paterna para que los contrayentes tuvieran una misma condición social, que fueran del mismo lugar y que la mujer llegara virgen al matrimonio, algo que no se exigía al varón. Además, a la mujer se le exigía fidelidad, que tampoco se le requería al esposo.

Una vez adquirido su nuevo estado, a la mujer se le demandará ser la «perfecta casada» y ello entrañaba que todo lo hiciera bien, empezando por sus

<sup>16</sup> Fernández Álvarez, *Casadas, monjas, ramerías*, 138-139.

<sup>17</sup> Véase su obra *Deberes del marido* [1528], incluida en las *Obras completas*, Tomo II, 1676 y ss.

relaciones con el esposo –con el que debía ser complaciente y mostrarle buena cara–, pues debía ser buena paridora y traer al mundo más bien niños que niñas, continuando con el cuidado de los hijos –ante los que debía ser más bien severa– y dirigiendo acertadamente la economía y el gobierno doméstico, vigilando que la servidumbre cumpliera con los deberes que tienen asignados.

Al ser el matrimonio un contrato o acuerdo, los contrayentes podían encajar y llevar una vida amorosa normal, pero podía no ocurrir así y que la vida en común se cifrara en conseguir descendencia y mientras el marido podía tener aventuras extramatrimoniales, a la esposa se le exigía honestidad y castidad, debiendo soportar con buena actitud y a costa de no pocos sufrimientos los desvaríos amorosos de su esposo e, incluso, su crueldad y sus vicios, como la bebida.

La muerte del marido colocaba a la esposa en otro estado, el de viuda, que tenía la ventaja de convertirla en la cabeza de la familia y gozaba de cierta simpatía, mezclada con compasión, en su entorno, pues por la gran diferencia de edad existente entre ambos esposos, si las consecuencias del parto respetaban la vida de la esposa, el marido moría mucho antes que su joven esposa, que quedaba sola y tenía que atender como pudiera a la descendencia del matrimonio, algo que le hace exclamar a Juan Luis Vives «y aun las hay que se alegran de la muerte de sus maridos, como si con su muerte se sacudieran un triste yugo, y como si se hubiesen liberado de una servidumbre y cautiverio»<sup>18</sup>.

La diferencia de edad entre los contrayentes podía tener unas consecuencias nada favorecedoras de la fidelidad conyugal, pues el marido podía ser un viejo caduco al que ella tendría que cuidar cuando estuviera en unos espléndidos treinta o cuarenta años, así que la infidelidad llamaba a la puerta y la casada perfecta podía convertirse en transgresora, en casada infiel, algo que podía suceder en cualquiera de los niveles de la escala social y si la mujer era sorprendida en adulterio o su infidelidad trascendía, el esposo estaba legitimado por la legislación castellana para dar muerte a los dos que habían causado su deshonra, tal y como establecieron las Cortes de Toro celebradas en 1505. De ello se aprovecha el capitán Alonso de Contreras, que relata el gran amor y respeto que siente por su esposa y como un amigo, abusando de su amistad y confianza, empezó a lisonjear a la esposa, de lo que un paje advierte a su señor, quien confiesa que «yo que no dormía, procuré andar al descuido con cuidado,

<sup>18</sup> Vives, *Instrucción de la mujer*, 1158-1159.

hasta que su fortuna los trajo a que los cogí juntos una mañana y murieron. Téngalos Dios en el cielo, si en aquel lance se arrepintieron»<sup>19</sup>.

El otro estado honorable que podía alcanzar la mujer era el de monja, que se consideraba superior al de casada y aunque una monja nada podía en comparación a una alta dama, las abadesas de algunos conventos sí gozaban de una alta estima y consideración. Sin embargo, no todas las monjas profesas lo hicieron por vocación; en muchos casos habían sido llevadas al convento por la familia, de forma que junto a las monjas vocacionales estaban las desesperadas, conviviendo en un mismo convento, cuya situación cambiaba de una orden a otra y donde el talante o la severidad de la superiora resultaba determinante.

La vida en el convento femenino tenía sus peculiaridades, empezando por la clausura, que impedía la salida de las monjas del recinto y la entrada de visitantes<sup>20</sup>. La clausura significaba el apartamiento completo del mundo en pro de una vida dedicada a la oración y al silencio, que era obligatorio mantener desde rezadas las completas hasta la mañana siguiente. Además, en el claustro, coro y refectorio el silencio era absoluto. En la

<sup>19</sup> Alonso de Contreras, *Discurso de mi vida desde que salí a servir al Rey, de edad de catorce años, que fué el año de 1595, hasta fin del año de 1630, por primero de octubre, que comencé esta relación*. El suceso recogido tuvo lugar en Sicilia, en uno de los numerosos viajes y estancias que realizó en el Mediterráneo. Su libro ha sido reeditado en numerosas ocasiones, pero puede consultarse en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcp55g7>.

En el capítulo VII también relata un lance para vengar el intento de su capitán de yacer con la mujer con la que viajaba, que se resiste y recibe una paliza que la hace abortar. El no consentir la salva de la venganza de Contreras, pero no a su asaltante:

«Fuime en casa del capitán, que ya amanecía y llamé a la puerta; respondiome un criado flamenco que se llamaba Claudio. Díjome que su amo dormía, que no le podía despertar. Dije que había un correo de Madrid, con que avisó a su amo y dijo que aguardase. Vistióse, no del todo, y mandó que entrase; entré y empuñando la espada le dije que era ruin caballero en lo que había hecho y que le había de matar. El metió mano a una espada y broquel; pero como la razón tiene gran fuerza le di una estocada en el pecho que di con él en tierra. Dijo: ¡ay, que me ha muerto! El criado quiso ayudar; pero no le valió, que al salir llevó un trasquilón en la cabeza».

Sobre legislación relativa al adulterio, Raquel Tovar Pulido, «El delito de adulterio y las penas impuestas a las mujeres a través de la legislación castellana (ss. xv-xix)», *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales* 12, n.º 2 (2022): 339-357. Igualmente, útil para los temas tratados en este capítulo, Raquel Tovar Pulido, «La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 123-149.

<sup>20</sup> Para la dinámica y el entorno de la vida conventual femenina, Ángela Atienza López, ed. *Mujeres entre el claustro y el siglo. Autoridad y poder en el mundo religioso femenino siglos xvi-xviii* (Madrid: Sílex, 2018).

enfermería se les permitía hablar, lo mismo que en las gradas, pero aquí la receptora de la visita estaba acompañada mientras duraba por unas monjas, las discretas.

Para garantizar la clausura física, el convento poseía generalmente muros muy altos con una sola puerta, siempre cerrada, con cerraduras de hierro y rejas de hierro forjado en las ventanas. En el interior del convento, el coro estaba separado de la iglesia por una verja de hierro. En el locutorio también había rejas para que las monjas no pudieran ser tocadas ni vistas. En los libros de visitas (inspección de la jerarquía de la Orden a los conventos) a veces hay referencias de incidencias que se producían en la vida comunitaria, como recomendaciones a la abadesa para que obligase a las monjas a usar la toca, que prohibiera los peinados de la época y calzar zapatos picados; que no permitiese la entrada de niños y mascotas, porque alteraban la paz interior, y la conveniencia de cerrar determinadas ventanas o miradores, etc. Anotaciones que en el siglo xvii eran más frecuentes y la indisciplina era mayor en las monjas de más alta condición social. La entrada en el noviciado solía ser a los 12 años, a los 16 hacían los votos y ya se podían considerar monjas. En algunos conventos, la dote de entrada era muy alta, lo que constituía un elemento selectivo; en realidad, las dotes dependían del estatus social del convento. El ingreso en religión, a veces, estuvo motivado por el deseo de huir de un matrimonio no deseado y el que mujeres sin deseo de casarse o sin perspectivas para ello, quedaran permanentemente bajo la tutela paterna o fraterna con los gastos que eso suponía.

Pero el aislamiento conventual no ponía a las monjas al abrigo de los peligros que asediaban a las mujeres que vivían en el mundo, ya fueran solteras, casadas o viudas, pues, pese a la clausura, no les faltaban ocasiones o situaciones para contactar con el exterior, bien mediante las mujeres que entraban para realizar algún tipo de faenas, bien los galanes que las visitaban en los locutorios, bien los confesores o directores espirituales, que podían ser causa de su perdición, y si la violación podía ser algo tan excepcional como insólito en el caso de las monjas, no ocurría lo mismo con la sollicitación.

### **3. Concubinato, fornicación, sollicitación y violación**

La Inquisición, celosa defensora de la ortodoxia, no podía estar ausente en los procedimientos que se incoaban como consecuencia de las variadas situaciones que se producían en relación con la sexualidad, campo abonado para la

transgresión, en el que la mujer tiene un gran protagonismo, en muchos casos debido al peyorativo papel que le había concedido la sociedad. Por otra parte, esas transgresiones eran también pecado.

Según los datos disponibles, parece que el concubinato entre los españoles del siglo xvi era bastante frecuente y que en el siglo xvii se impuso el adulterio<sup>21</sup>, aunque entre los que no disponían de recursos suficientes para mantener una amante, optaron por la bigamia<sup>22</sup>. Situación que se producía cuando un hombre –pocas veces una mujer– se casaba y al cabo de cierto tiempo se trasladaba a otro lugar, donde volvía a casarse y crear una familia, siendo descubierto por un vecino o la primera esposa o esposo, que lo denunciaban a la Inquisición, alegando el bigamo que había contraído segundo matrimonio al creer que su primer cónyuge había muerto o que ignoraba que la bigamia era pecado; azotes y destierro eran las penas más frecuentes que se aplicaban en estos casos.

También se deduce de los testimonios disponibles que la fornicación –una obsesión para los españoles de entonces– no era considerada pecado por la mayoría de los hombres, sobre todo si se pagaba y se era soltero. A partir de mediados del siglo xvi, la Inquisición intervendrá con el propósito de acabar con tal error popular, sin conseguir gran cosa. La simple fornicación se consideraba entonces que era la realizada fuera del matrimonio entre dos personas y con consentimiento de ambas, lo que con frecuencia se argumentaba para justificar visitas a los prostíbulos, arguyendo también los fornicarios que las visitas a tales establecimientos estaban autorizadas públicamente, puesto que los reyes y las leyes permitían su existencia<sup>23</sup> e, incluso, el mismo Papa las consentía.

La solicitud consistía en el requerimiento de palabra y obra que hacía un sacerdote a una feligresa en el transcurso de la confesión o aprovechando la oportunidad propiciada por el desarrollo de una consulta o en acto litúrgico. En la Edad Media era la jurisdicción episcopal la que entendía en este delito, que tenía una larga tradición y estaba muy generalizado. En teoría, desde principios del siglo xiii se castigaba con quince años de penitencia, pero la benignidad

<sup>21</sup> Bartolomé Bennassar, *Los españoles. Actitudes y mentalidades* (El Escorial: Ed. Swan, 1985), 184 y ss.

<sup>22</sup> Para la caracterización jurídica de este delito, Enrique Gacto, «El delito de bigamia y la Inquisición española», en Francisco Tomás y Valiente *et al.*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas* (Madrid: Alianza, 1990), 127-152.

<sup>23</sup> María Helena Sánchez Ortega, «Costumbres y actitudes eróticas en la España de los Austrias», *Historia* 16, n.º 124 (1986): 49-58.

predominaba en las penas, pese a ser la profanación de un sacramento<sup>24</sup>; penas que se quieren endurecer a raíz del Concilio de Trento, pero no hubo nada concreto al respecto<sup>25</sup>, si bien con antelación, el arzobispo de Granada Pedro Guerrero, en 1559, propuso que el delito pasara a la jurisdicción inquisitorial. Su propuesta fue aceptada por el inquisidor Fernando Valdés y en las *Instrucciones* de 1561 incluyó la solicitación como delito propio de la jurisdicción del Santo Oficio contando con la autorización del pontífice Pío IV, cambio que fue ratificado en 1622 por el papa Gregorio XV.

La poca luz existente en el interior de los templos, particularmente en algunas capillas apartadas, facilitaban la comisión del delito de solicitación, máxime en las horas en que el templo no era frecuentado. Según se desprende de la documentación inquisitorial, por temor al escándalo las feligresas no se resistían, por lo general, a las intenciones del confesor, aunque este les cogiera las manos y las llevara a las partes sexuales de su cuerpo o acariciara el de la mujer, sobre todo los pechos. Para evitar tentaciones en los confesores al tener arrodilladas ante sí a las mujeres, a mediados del siglo XVI se inventó el confesonario, medida que no fue muy del gusto de los eclesiásticos y hasta finales de siglo no se impuso de manera generalizada, pese a que la solicitación no era solo un acto sexual, sino también un atentado contra el sacramento de la confesión, lo que equivalía a su negación y eso era herético.

Por lo general, los confesores eran los solicitadores, pero también había casos de feligresas que incitaban a esa relación pecaminosa. Al no existir antes del uso del confesonario ninguna barrera o separación entre confesor y penitente, había posibilidad de que se presentaran ocasiones para este pecado con una cierta facilidad, aunque con barrera o confesonario, la solicitación continuó y, en ocasiones, en casos de tal envergadura como el del párroco de Benigánim (Valencia), juzgado en 1608 por haber solicitado a 28 mujeres, la mayoría de ellas solteras, empleando «palabras lascivas y amorosas para actos torpes y deshonestos»<sup>26</sup>.

Desde 1561, la solicitación está incluida en los delitos que se anunciaban en los edictos de fe, animando a los creyentes a que lo denunciaran; y ya en el siglo XVIII estaba incluida entre otros delitos menores, transgresores de la

<sup>24</sup> Véase Stephen Haliczer, *Sexualidad en el confesonario. Un sacramento profanado* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1998).

<sup>25</sup> Joseph Pérez, *Breve historia de la Inquisición en España* (Madrid: Crítica, 2012), 86.

<sup>26</sup> Henry Kamen, *La Inquisición española: una revisión histórica* (Barcelona: Crítica, 2011), 257-258.

moralidad católica, como eran la blasfemia, el curanderismo y las supersticiones, entre otros. Las penas solían ser para los sacerdotes la suspensión de administrar el sacramento de la confesión durante un periodo o a perpetuidad, la reclusión perpetua en su convento, si se trataba de frailes, el destierro de su localidad si era clérigo seglar, y azotes para las mujeres, pero en todos estos casos la Inquisición procedió con extrema cautela y bastante benignidad. En el caso de la flagelación, que estaba legitimada por la Iglesia, los azotes en los casos inquisitoriales los aplicaban los mismos juzgados por la Inquisición, estando las penitenciadas con su cuerpo descubierto, algo que las Cortes de 1563 solicitaron que se prohibiera y que los frailes no pudieran aplicar ellos mismos los azotes a las monjas penitenciadas<sup>27</sup>.

Los casos de sollicitación debieron ser mucho más abundantes que los registrados por la Inquisición<sup>28</sup>, pues para incoar un expediente se necesitaba no solo la declaración de la denunciante –muchas de ellas, al final, desistirían por presiones diversas de la denuncia– sino también los testimonios de unos testigos, que no era fácil que existieran dada la discreción que el solicitante empleaba en sus actos.

Por lo demás, la sollicitación entraba también en las transgresiones y delitos inherentes a los mandamientos sexto y noveno, pecados sexuales que la Iglesia sitúa a continuación del de lesa majestad en la escala de los delitos más destacados<sup>29</sup>. Algo que no podía menos que repercutir en las confesiones y, por tanto, en los manuales de confesores, donde aparecen dos espacios a los que se circunscriben los pecados femeninos: las conductas sexuales y la familia por el conjunto de deberes que la relacionan con su condición de madre, esposa, hija y viuda, pues en las obras de la literatura confesional las mujeres se presentan constantemente sometidas a los hombres.

De hecho, las mujeres, dentro de sociedades dominadas por los hombres, estaban sometidas a una narración hostil y misógina que solía describirlas ora débiles e inferiores, ora peligrosas y lujuriosas; los manuales de confesores, en definitiva, proporcionaban una narración orientada a justificar y a

<sup>27</sup> María Helena Sánchez Ortega, «Flagelantes licenciosos y beatas consentidoras», *Historia* 16, n.º 41 (1979): 37-54.

<sup>28</sup> Para la caracterización del delito, su evolución y las partes implicadas, Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión*, 108 y ss.

<sup>29</sup> Bartolomé Clavero, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en Tomás y Valiente, *Sexo barroco*, 57-90.

fortalecer, también mediante un lenguaje discriminatorio, la condición de subordinación de las mujeres con respecto a los hombres<sup>30</sup>.

En el fondo, subyacía la idea de que la mujer era la culpable de la solicitud. Algo que tenían muy claro predicadores como fray Juan Bautista Sicardo, que afirmaban que la principal causa de la perdición de muchos confesores era la penitente por su falta de compostura al ir a confesarse:

Este descubrir una mujer las carnes con tanto desahogo es una llama en que se abrasa la juventud y aún llega a encender en las cenizas de la ancianidad el fuego de la lascivia, muchas ofensas de Dios se excusarían si se moderasen algunas mujeres en este desorden; menos ruinas espirituales padecieran las almas [...] la mujer ha de andar con toda honestidad por no ocasionar en los Justos y en los ministros de la Iglesia la menor ruina de sus almas<sup>31</sup>.

La situación en que se encontraba la mujer de subordinación al varón la convertía en víctima potencial de otro delito: la violación. Se consideraba a la mujer como una persona irracional y apasionada, lo que hacía que desconfiaran de ella moralistas y juristas, pues las mujeres eran consideradas como «hombres imperfectos», lo que la situaba en un nivel de inferioridad física, moral e intelectual<sup>32</sup>.

Incluso desde el punto de vista médico la mujer era considerada un ser libidinoso e incontinente. Los tratados médicos medievales hablaban de un *animal avidus generandi* que tenía la mujer: el útero, que la hacía desear siempre el coito. En *Sevillana medicina*, un tratado médico del siglo XIII, se mantenía que la mujer obtenía más placer que el hombre en el coito, ya que sentía tanto el clímax de su compañero como el suyo propio [...] Y por este motivo era más lujuriosa que el varón. Este pensamiento se mantiene plenamente en la Edad Moderna<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Véase Andrea Arcuri, «Represión sexual y de género en la confesión: los manuales de confesores de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)», *Ex aequo*, n.º 37 (2018). DOI:10.22355/exaequo.2018.37.06.

<sup>31</sup> Fray Juan Bautista Sicardo, *Juicio teológico moral que hace de las galas, sacotados y afeites de las mujeres* (Valladolid: Manuel Sicardo, 1677), 97.

<sup>32</sup> Véase Isabel Pérez Molina, *Las mujeres ante la ley en la Cataluña Moderna* (Granada: Universidad de Granada, 1997).

<sup>33</sup> Victoria Rodríguez Ortiz, *Mujeres forzadas. El delito de violación en el derecho castellano (siglos XVI-XVIII)* (Almería: Universidad de Almería, 2003), 28-29. El panorama amatorio de

Por supuesto, no faltan voces femeninas que se oponen a tal consideración y defienden a las mujeres, a las que consideran víctimas de los hombres. Es el caso de María Zayas o de sor Juana Inés de la Cruz; las novelas de aquella y las redondillas de esta censuran el comportamiento masculino, como vemos en el comienzo de una de ellas:

Hombres necios que acusáis  
a la mujer sin razón,  
sin ver que sois la ocasión  
de lo mismo que culpáis.  
Si con ansia sin igual  
solicitáis su desdén,  
¿por qué queréis que obren bien  
si la incitáis al mal? [...] <sup>34</sup>.

Tanto en los casos de estupro, si la mujer se entregó espontánea y libremente, como en los que se mantenían relaciones con una viuda honesta, los hombres no eran castigados y quedaban libres de pena. Además, la reputación de una mujer que mantenía relaciones con un hombre fuera del matrimonio quedaba destruida y dejaba de pertenecer al grupo de mujeres honestas, que podían ser solteras, casadas, viudas y monjas, que eran protegidas y consideradas, mientras que las que engrosaban el grupo de las mujeres malas y deshonestas, podían ser violentadas. Si una doncella perdía su virginidad, aunque fuera de una familia reconocida y considerada, le resultaba muy difícil llegar al matrimonio, pues estaba deshonrada y esa situación de rechazo afectaba también a la mujer que había sido objeto de una violación, pues en cierto modo se la consideraba culpable y la situaba en el grupo de las que no conservaban su pureza para entrar a formar parte del sector que desempeñaba unas funciones nada honorables, pero consentidas: barraganas, prostitutas, alcahuetas y criadas.

La valoración de este delito [la violación] no era la misma en los diferentes estratos que integraban la sociedad [...].

aquel tiempo está reflejado en el manuscrito de un morisco expulsado en 1609, descubierto en la Real Academia de la Historia y publicado por Luce López-Baralt, *Un Kama Sutra español* (Madrid: Vaso Roto, 1992).

<sup>34</sup> Sor Juana Inés de la Cruz, *Obras escogidas* (Madrid: Espasa-Calpe, 1976), 57.

En un mundo de precariedad, existía cierta permisividad social respecto a las agresiones sexuales que, en numerosas ocasiones, sobre todo cuando la víctima era de una categoría inferior, no eran denunciadas. Además, en la Edad Moderna [...] la indignidad del hecho afectaba a la víctima, que, al haber vivido, aunque fuese contra su voluntad, una relación sexual ignominiosa quedaba marcada para siempre. Todo ello, indudablemente, obstaculizaba que estos hechos fuesen denunciados. No obstante, cuando tal cosa sucedía, el derecho respondía castigándolos con severidad, si bien es cierto que, frecuentemente, las penas más duras se conmutaban por otras o, incluso, se indultaba al reo<sup>35</sup>.

Es la consecuencia de la gran desconfianza que existía respecto a la honestidad de la mujer, pues su resistencia inicial cuando era vencida por el violador que consumaba el acto sexual se consideraba que era fingida porque la mujer, deseosa del coito, simulaba que era honesta y virtuosa.

Las causas de la violación eran varias, empezando por el estatus superior de los violadores respecto a sus víctimas, una superioridad social que estaba presente en las violaciones de mujeres y niñas que eran criadas en una casa, razón por la que las criadas apenas si eran consideradas socialmente. Otras causas eran el placer sexual que despertaba en algunos individuos mantener relaciones al margen de la ley o de carácter violento, incluso los que recurrían a la violación al sentirse rechazados por una mujer de nivel superior, pues si la mancillaban se ponían más a su alcance y no podía faltar la imputación de la violación a los que estaban movidos por un instinto diabólico.

En cuanto a la realización de las violaciones, las más habituales eran las que podemos considerar ocasionales, es decir las que estaban favorecidas por la oportunidad de un momento dado. Pero también se produjeron raptos que entrañaron la violación de la raptada, un delito que desde 1476 era conocido por los alcaldes y oficiales de la Hermandad cuando se producían en descampado; en ocasiones, la violación se producía antes del rapto y este después para seguir gozando posteriormente de la mujer más veces o bien se producía el rapto antes y una vez en un sitio que se considerara seguro, cometer la violación de la raptada. Otra cuestión es la relación violación/adulterio, que aparecen diferenciadas:

las dos figuras delictivas aparecen claramente diferenciadas: en el adulterio, la mujer presta su consentimiento para mantener la relación sexual [...]

<sup>35</sup> Rodríguez Ortiz, *Mujeres forzadas*, 43-44.

mientras que, en la violación, la ausencia de dicho consentimiento constituía un requisito fundamental en la consideración del delito. Por este motivo, la violada no es castigada, y sí lo es la adúltera. La primera es víctima y la segunda copartícipe del delito [...].

Existe, además, otra gran diferencia entre los dos delitos: en la violación se utiliza la fuerza, precisamente, para superar la resistencia que ofrece la mujer, que no desea el acto sexual; mientras que en el adulterio, al estar de acuerdo hombre y mujer, no tiene por qué emplearse la fuerza<sup>36</sup>.

La única situación donde la mujer podía verse favorecida era en algunos casos donde la violación fuera el resultado de una seducción o del «pecado de la luxuria». Si la mujer seducida era de condición vil, el hecho no era castigado, pero si era de otra condición, para protegerla de los corruptores, la seducida no era penada y sí el corruptor, que se diferencia del violador en que este emplea la violencia para conseguir sus fines y aquel consigue su propósito con engaños o halagos. Toda la casuística que presenta la violación está prevista en el procedimiento judicial<sup>37</sup>, empezando por la definición del delito, los sujetos activo y pasivo del mismo, el tiempo y lugar donde se produce, la tipificación de la violación, las causas que pueden moderar la pena y los castigos.

La Inquisición era competente además en muchos delitos contra la moral, a veces en abierto conflicto de competencias con los tribunales civiles. En particular, fueron muy numerosos los procesos por bigamia. También se juzgaron bastantes casos de sollicitación sexual durante la confesión, lo que parece indicar que el clero era vigilado. Después del Concilio de Trento los pecados sexuales van a ser objeto de mayor atención y las penitencias que se imponen son superiores a las anteriores<sup>38</sup>. Sin embargo y dado que la moralidad pública no eran jurisdicción exclusiva de la Inquisición, sus tribunales no se mostraron muy duros con estos casos, pues con frecuencia los expedientes se sobreesían y con los eclesiásticos resultaron muy benevolentes. Pero la sexualidad tuvo su importancia en la actividad inquisitorial. Una importancia que se ha valorado para Europa así:

<sup>36</sup> Rodríguez Ortiz, *Mujeres forzadas*, 57-58.

<sup>37</sup> Véase el capítulo final de la obra de Juan Antonio Alejandro, *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión* (Madrid: Siglo XXI, 1994) y Gerardo Núñez González, «Las causas de sollicitación en confesión», consultable en red, <https://hdl.handle.net/10171/10962>.

<sup>38</sup> Véase Michel Foucault, *Historia de la sexualidad* (Madrid: Siglo XXI, 1980), 27 y ss.

Cuatro quintas partes de las personas procesadas por brujería eran mujeres y una proporción considerable de sus supuestas actividades eran de índole sexual. Algunos historiadores han visto tanto en el prejuicio de género como en el énfasis en lo sexual las consecuencias secundarias y fortuitas de condiciones económicas y sociales. Otros opinan que la explicación de este fenómeno y la clave para comprender la naturaleza de la brujería se hallan en aspectos del conflicto de géneros y de la obsesión sexual<sup>39</sup>.

El párrafo es un buen exponente de la complejidad –que creo que ha quedado manifiesta– del mundo que giraba en torno a la sexualidad en la Edad Moderna, que posibilitaba la superposición de competencias en unos casos, que el binomio delito/pecado era una constante, prácticamente y en ese entramado a la mujer le tocó el peor papel, considerada muy negativamente y siempre en inferioridad respecto al varón.

## Referencias bibliográficas

- Alejandro, Juan Antonio. *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*. Madrid: Siglo XXI, 1994.
- Arcuri, Andrea. «Represión sexual y de género en la confesión: los manuales de confesores de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)». *Ex aequo*, n.º 37 (2018): 81-93. <https://doi.org/10.22355/exaequo.2018.37.06>.
- Atienza López, Ángela, ed. *Mujeres entre el claustro y el siglo. Autoridad y poder en el mundo religioso femenino, siglos XVI-XVIII*. Madrid: Sílex, 2018.
- Bennassar, Bartolomé. *Los españoles. Actitudes y mentalidades*. El Escorial: Swan, 1985.
- Capel Martínez, Rosa Mª y José Cepeda Gómez. *El Siglo de las Luces. Política y sociedad*. Madrid: Síntesis, 2006.
- Castilla de Cortázar, Blanca. «Arquetipo de la feminidad en *La perfecta casada* de fray Luis de León». *Revista Agustiniiana*, n.º 35 (1994): 135-170.
- Clavero, Bartolomé. «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones». En Francisco Tomás y Valiente *et al.*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, 57-90. Madrid: Alianza, 1990.

<sup>39</sup> G. R. Quaife, *Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso* (Barcelona: Cátedra, 1989), 99.

Contreras, Alonso de. *Discurso de mi vida desde que salí á servir al Rey, de edad de catorce años, que fue el año de 1595, hasta fin del año de 1630, por primero de octubre, que comencé esta relación.*

<https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcp55g7>.

Cruz, sor Juana Inés de la. *Obras escogidas*. Madrid: Espasa-Calpe, 1976.

Fernández Álvarez, Manuel. *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Madrid: Espasa, 2002.

Fernández Álvarez, Manuel. *Historia de España. Edad Moderna*. Madrid: Gredos, 1964.

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad*. Madrid: Siglo XXI, 1980.

Foulché-Delbosc, Raymond. «Madame d'Aulnoy et l'Espagne», *Revue Hispanique*, n.º 67 (1926): 1-151.

Gacto, Enrique. «El delito de bigamia y la Inquisición española». En Francisco Tomás y Valiente *et al.*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, 127-152. Madrid: Alianza, 1990.

Guevara, fray Antonio de. *Epístolas familiares*, 2 vols. 1539 y 1542.

<https://www.cervantesvirtual.com/obra/epistolas-familiares-y-escogidas>.

Gómez-Centurión Jiménez, Carlos. «La familia, la mujer y el niño». En *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, coordinado por José Alcalá Zamora, 169-194. Madrid: Temas de Hoy, 1999.

Haliczer, Stephen. *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid: Siglo XXI, 1998.

Huarte de San Juan, Juan. *Examen de ingenios para las ciencias [1575]*. Madrid: Espasa, 1970.

Kamen, Henry. *La Inquisición española: una revisión histórica*. Barcelona: Crítica, 2011.

León, fray Luis de. *La perfecta casada [1583]*. Madrid: Aguilar, 1950.

López-Baralt, Luce. *Un Kama Sutra español*. Madrid: Vaso Roto, 1992.

Martínez Ruiz, Enrique. *Fiesta y tragedia. Vivir y morir en la España del Siglo de Oro*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2023.

Moro, Tomás. *Utopía [1516]*. Barcelona: Apolo, 1948.

Núñez González, Gerardo. «Las causas de sollicitación en confesión». *Cuadernos doctorales*, n.º 16 (1999): 128-189. <https://hdl.handle.net/10171/10962>.

Pérez, Joseph. *Breve Historia de la Inquisición en España*. Madrid: Crítica, 2012.

Pérez Molina, Isabel. *Las mujeres ante la ley en la Cataluña moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1997.

Quaife, G. R. *Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*. Barcelona: Cátedra, 1989.

- Rodríguez Ortiz, Victoria. *Mujeres forzadas. El delito de violación en el derecho castellano (siglos XVI-XVIII)*. Almería: Universidad de Almería, 2003.
- Rotterdam, Erasmo de. *Elogio de la locura* [1511]. Madrid: Zeus, 1968.
- Ruiz, Juan Arcipreste de Hita. *Libro de buen amor* [1330 y 1343]. Madrid: Edilán, 1975.
- Sánchez Ortega, María Helena. «Flagelantes licenciosos y beatas consentidoras». *Historia 16*, n.º 41 (1979): 37-54.
- Sánchez Ortega, María Helena. «Costumbres y actitudes eróticas en la España de los Austria». *Historia 16*, n.º 124 (1986): 49-58.
- Sarrión Mora, Adelina. *Sexualidad y confesión. La solicitud ante un tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Alianza, 1994.
- Sicardo, fray Juan Bautista. *Juicio theológico moral que hace de las galas, sacotados y afeites de las mujeres*. Valladolid: Manuel Sicardo, 1677.
- Tovar Pulido, Raquel. «El delito de adulterio y las penas impuestas a las mujeres a través de la legislación castellana (ss. XV-XIX)». *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales* 12, n.º 2 (2022): 339-357.
- Tovar Pulido, Raquel. «La justicia y la legislación castellana ante la ruptura de promesa de matrimonio y el reconocimiento de paternidad: análisis de casos en la España meridional del Antiguo Régimen». *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 123-149.
- Vives, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana* [1523]. En *Obras completas*, Tomo I. Madrid: Aguilar, 1947.
- Vives, Juan Luis. *Los deberes del marido* [1528]. En *Obras completas*, Tomo II. Madrid: Aguilar, 1947.